



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 24 de Julio del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.07.2024 09:47:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000759-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud del 22 de julio de 2023 presentada por el juez superior **Gabino Alfredo ESPINOZA ORTIZ**, presidente de la 5° Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la CSJ de Lima Norte, la Resolución Administrativa N° 000740-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 19 de julio de 2024, la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ del 1 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Primero. Por solicitud que antecede, el juez superior Gabino Alfredo ESPINOZA ORTIZ solicita se le concedan vacaciones fraccionadas los días 24 y 25 de julio de 2024.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. **En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional**" (resaltado nuestro).

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N°. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024", dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, que en su artículo 3 establece "3.1. "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece: "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).

Sexto.- Bajo este contexto normativo, se tiene que por Resolución Administrativa N° 000740-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 19 de julio de 2024 se dispuso el reajuste del récord vacacional del juez superior solicitante; quedando conforme al siguiente detalle:

ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		17/02/2020	01/03/2020	14	Gozado	R.A. N°00145-2020-P-CSJLN/PJ
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		02/02/2022	07/02/2022	6	Gozado	R.A. N°151-2022-P-CSJLN/PJ (**)
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		08/02/2022	15/02/2022	9	Gozado	R.A. N°151-2022-P-CSJLN/PJ (**)
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003	2019	11/10/2022	17/10/2022	7	Gozado	R.A. N°1349-2022-P-CSJLN/PJ (**)
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		31/10/2022	07/11/2022	8	Gozado	R.A. N°1349-2022-P-CSJLN/PJ (**)
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		08/11/2022	13/11/2022	6	Gozado	R.A. N°1349-2022-P-CSJLN/PJ (**)
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003	2020	24/11/2022	27/11/2022	4	Gozado	R.A. N°1344-2022-P-CSJLN/PJ
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		01/02/2023	26/02/2023	26	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		27/02/2023	02/03/2023	4	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003	2021	20/07/2023	26/07/2023	7	Gozado	R.A. N°870-2023-P-CSJLN/PJ
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		30/10/2023	12/11/2023	14	Gozado	R.A. N°1436-2023-P-CSJLN/PJ
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003		01/02/2024	05/02/2024	3		R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003	2022	06/02/2024	01/03/2024	25	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003	2022	Pendiente	Pendiente	5	Pendiente	
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003	2023	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	
ESPINOZA ORTIZ GABINO ALFREDO	16/04/2003	2024	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	

(*) En atención a que los años 2015 y 2016 el magistrado ha sido Presidente de Corte, por lo que no fue posible programar vacaciones en el periodo 2015 y el 2016 sólo programó 5 días de vacaciones.

(**) En atención a que los años 2021 y 2022 el magistrado desempeñó el cargo de Jefe de ODECMA Lima Norte, por lo que no fue

Sétimo.- Así, bajo el nuevo récord del recurrente se le concedió 1 día de vacaciones por el 22 de julio de 2024, por lo que se verifica que el magistrado cuenta con 64 días de vacaciones pendientes de programar; correspondiendo en el presente caso, evaluar su pedido respecto de la programación de vacaciones de 2 días calendario por los días 24 y 25 de julio de 2024.

Octavo.- Para lo señalado, debe considerarse lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, que en su artículo 3° establece que “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...); ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que “El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

Noveno.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: “El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario” (subrayado agregado).

Décimo.- Al respecto, se verifica que el juez superior recurrente cuenta con 64 días de vacaciones pendientes, por lo que en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder a autorizar el fraccionamiento del goce vacacional por los días 24 y 25 de julio de 2024 (2 días); asimismo, se debe adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades de la 5° Sala Penal de Apelaciones.

Por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR las vacaciones fraccionadas del señor juez superior **Gabino Alfredo ESPINOZA ORTIZ**, presidente de la 5° Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por los días 24 y 25 de julio de 2024 (2 días), computándose del periodo vacacional 2022.

Artículo Segundo: DISPONER que el/la Especialista Judicial de Sala de la 5° Sala Penal de Apelaciones de Independencia de la CSJ de Lima Norte, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por los días 24 y 25 de julio de 2024.

Artículo Tercero: CUMPLA el Coordinador de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente Resolución Administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del NCPP, Coordinación de Recursos Humanos, del juez mencionado y de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

